REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2020-00637-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, pues, nótese que no aporto el contrato de arrendamiento sobre el inmueble objeto de la presente acción, el cual de acuerdo con el escrito de la demanda se ubica en la «calle 133 No. 19-59 Edificio Área 19 de la ciudad de **Bogotá**».

Al revisar el contrato de arrendamiento aportado con la subsanación de la demanda, no se evidenció la ubicación precisa del inmueble objeto de la acción, ya que no indica que la dirección «calle 133 No. 19-59 Edificio Área 19»se encuentra en la ciudad de **Bogotá**.

Por tal razón, el juzgado **Resuelve**:

Primero. **RECHAZAR** la anterior demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e0c6b9d77ebbac15f859fb75962742c095a20076b7a06ea7d3de2c37d032e230
Documento generado en 08/06/2021 11:34:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 035 de 9 de junio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**